



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-140-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de octubre de dos mil veintidós, Firmenich International SA (Firmenich), Koninklijke DSM N.V. (DSM) y Danube AG (Danube) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] (en conjunto, los Accionistas Firmenich y junto con Firmenich, DSM y Danube, los

Eliminado: once renglones, ocho palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2022**

Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación tramitado en el expediente citado al rubro (Expediente).

Tercero. Por acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de diciembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la combinación de los negocios a nivel global de DSM y sus subsidiarias, con Firmenich y sus subsidiarias, de la siguiente manera:⁵

Danube, [REDACTED] B [REDACTED], lanzará una oferta pública a los accionistas de DSM para que intercambien sus acciones en DSM por acciones en Danube [REDACTED] B [REDACTED] y solicitará que sus acciones sean listadas y admitidas para ser negociadas en Euronext Ámsterdam, la bolsa de valores de Ámsterdam, Países Bajos. [REDACTED] B [REDACTED]

Posteriormente, los Accionistas Firmenich contribuirán [REDACTED] B [REDACTED] de sus acciones en Firmenich a Danube, a [REDACTED] B [REDACTED]. Las nuevas acciones que emita Danube representarán [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Danube, por lo que los accionistas originales de DSM representarán el [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Danube.

Antes de consumarse la operación, Danube cambiará su denominación social a DSM-Firmenich AG y, al concluir la operación, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de DSM y de Firmenich.

En México, la operación implica la participación de Danube en las subsidiarias mexicanas de Firmenich que son: i) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED].⁶

[REDACTED] B [REDACTED].⁷

⁵ Folios 1266, 1267, 1271, 1273, 1274 y 1345.

⁶ Folios 1276, 1277 y 1278.

⁷ Folios 1269 y 1270.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2022

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Bl1b0Gq47r33UMH5KuMdOWr28bF+ZBtJ7opZ U+seAaLz2ptqmGG7j+iizip3vqbzvl60cZrtkQEC KeCH2huca70wCxeIRpHBSVx1KH7NECb7qX mHLom/olKZMhIC15m840kEHaVX3pTgZ0pEx wJgs7wZ36mx+czWmV2 0oo5Hi8NNkoeoT0bh brSbgdtnIPNogQ6L7xERKEHXU5HQww1e9lso bF5g1UISTeZPS/19rTWUcJ8/jhVBAwJIDZa5O4 /NMtsLRJQOoc3qDEzYyDImW2cAX12E2Lr5Wu 53BGy/d/WgvYyE5BK1BT8VE1Sov+0QI16wIUt Swqbq1XB/Tx0QuA==	00001000000511731923	jueves, 19 de enero de 2023,01:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JXc/HSi1H5BCoJbSorCMkGU3maBNjGeh4nt7 Gr1UoNh+NxwRhSNZaEE9Hl8lqraHK3Ng6F0t 25VfmsSKl6mh4VRlyOjfwDQvVSEQm//s1GTh Egchta7sQZ/+MUY4ykSax+fxGQ3RXTu/5kPxN uLXuaknXlgQcVwPYOr6l+IAXuBBb0R5vaEVpT Z1MwArwQMX7LrLnZ3G+NmN0uef/MAWDIsV 90uz7WHLbGn94GaCGvhpG8Pt7n4SL3RMM9 O3O11ogLR5wR8pKz5+sGJWXPXOyPt/1Nkqw RC3z7e+K3agu5NWXiEiXdq6LmhKsthrFueE11 zGxAbAFn8wZfbcy3Cg==	00001000000503429096	jueves, 19 de enero de 2023,01:15 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
acvLY91I22b1ZBQnWlxFD2ce5jgDip0c7qRR4z t2Ay3mLAG3R62m5IAUU63xoaEvWjZ1PsXZIS zNncDvKzWUAWzUzspYagm596wXnAdJi6c0l Obb28rhuMkAj1dV0hISDD9Q TQPk Bp Nett Ytz9 hWe9BNHbGQ7bUjpGcJC9Mk+xyXPoD6jd81u h/Sael+iimlLd708iijONZjkRxWZ+4e3z6k+r80x u23PzZ5HIJeJTLvQzsH0zEwN8cpfbqyZJo3E8Z 7m0Oq9VF2DXK8nLNP0UCuNmBawgxHoNla WMJHM0hpWsUblE/6411jODMJFwFhB3C7/h5 f6itW0JqVokMug==	00001000000513129202	jueves, 19 de enero de 2023,12:50 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
00W9szzZEGcmvKmZoCCpwAkXry1IB53Csw M4mUT2ZZCyMm9yTOffSGVEyoeOw1UOh9a2 sDP9RIHoxB2zuFtTcJgWnqb5lgDwludYcxnwJ XNybKcYw679g0kvtWJ3yEho3whrehQXnXHD ex2FhgO4cSEdVWPhqOw+NQhybcMID+dZd9 M82e4b30FAwBeXOQW7D24vHlgChKEp818t/ Tt0HL9CQFOIXtSfl4WLcTQRx3GRDqgAtil4tZa CxSJ2FT4JKFrMPua19aW4iKDBqWAognIUUjli 0G7Z9zdQ1ossS1vQKxgAT0wqKpds+nRUyTil aEG1Cick0Dh/CrwarofQ4g==	00001000000501919083	jueves, 19 de enero de 2023,12:46 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
u7vUifGQL+XKn41H+bAAtpYL3i/bUXSkeHkY 4PRbP/CGJe2lFe7BW7EgJNSLiz7Wt9p+v4HU XNjQdMmLhJOBQ9zTj81zSPikEoq5fN2nAgnF QHx9HlanMTqlz/9qhbeyecaW0+JQC1BFxwFZwf m41DiAMQeCrGPAJGCgcYw4Hs0egcWcMVzjf iJdCamq7gKHD3YX1ixbmGHacC41sxKAc35Wi JA6YNeMeYa/eTTGenbQ6NTri4iNZq3Mn/orVk g60Alq9gY9o5MQ9gACIIDUlcAzCRF41xsYts7 StPBzfUluhdIZ3djahsFmxB5BWsVxT5nnaOBK 0T7fb3NG7IGRLw==	00001000000512348861	jueves, 19 de enero de 2023,12:39 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GiCPJT/b/UZYzFTXxcAXK0NYlyOrR3K8tZ6mQ IHirhTU1pd1CiQ/xrlnA1nt416aidpDQb4vX9Pot cE92ogj+WNsI9IWyzeZ7fEnVPqJitRmjFMAW nmDF9JsTQK1qBNrQ2nN3PsJU4f2ETv0BJ4Q k4ujj7K1x2x1VIMUnWoOwmZ99RGG7S4aS18 H1rUkIVTPQnONmGHsCxanf1q+koNPoBYD8r 2P5ZDK9bcYzbiDZJ8032SxDp93G4pPrQspvdp 9rtZ3Swa/2RxnHUBEkSPsgST8Alb7IBwQCVoP 8Y12TEePrfrm1U/wzVAHUmTPITipUpqJvERx Ht1oAdGHbw==	00001000000513723553	jueves, 19 de enero de 2023,12:38 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL